

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid... | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino. | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias..... | 440 | 220 | 110 | |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita creada por el decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado, en los dias 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de Noviembre último.

| NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS. | MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES. | SENTENCIAS CONSULTADAS. | FALLO DE LA COMISION. |
|---|--|--|--|
| Miguel Timoner, Pedro Galan Llorca, José Martorell y Vicente Tous. María Ramon. | Por heridas ocasionadas al carabnero Antonio Ocaña, y haber hecho un alijo de géneros de contrabando. Sobre aprehension de géneros ilícitos, valuados en 37 rs. | Se absuelve al Galan Llorca, Martorell y Tous, y se condena al Timoner en 6 años de presidio con cadena y grillete al pie, y en todas las costas. Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento. | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Santiago Gazolo, capitan de la polacra sarda San Francisco. | Por aprehension de dicho buque con cargamento de trigo extranjero. | Se manda remitir esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para que se sirva dirimir la competencia suscitada entre la subdelegacion de Almería y la de Málaga. Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en las costas. | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. |
| José Sisí. Jaime Compani. | Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 8 rs. Por sospechas de emplearse en el tráfico de contrabando. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en las costas. Se manda sobreseer en esta causa, absolviendo libremente y sin costas al procesado. | Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. Llévese á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Don Pedro Alfonso, Vicente Reira y Juan Suarez. | Por aprehension sin guuia de porcion de jabon, aceite, arroz, azúcar y aguardiente. | Se manda sobreseer en esta causa, y devolver los géneros á los procesados, á quienes se aperebe, ampliando la fianza constituida por el valor de los géneros. | Llévese á efecto el auto consultado, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Santiago Serrano, Vicente Rico, Antonio Salado y Francisco Gregorio Madriga. | Por aprehension de dos caballerías con géneros ilícitos é ilícitos, y resistencia hecha á los carabineros con armas de fuego. | Se declara el comiso de los géneros y caballerías, y se condena mancomunadamente á los procesados en el cuádruplo valor de los ilícitos, quíntuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento, y ademas á lcs que hicieron la resistencia en 4 años de obras públicas. | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. |
| La casa de comercio de Acha y Basozabal. | Sobre pago á la Real Hacienda de 58,909 rs. | Se manda remitir en consulta esta causa al Excelentísimo Sr. superintendente general de Real Hacienda para que se sirva disponer lo que estime en justicia. | Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. |
| Pascua do Campo. | Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 1050 rs. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de la cuarta parte del valor de los géneros en venta con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Manuel Lopez, Antonio Cancela, Antonio Toimil y José Vila, patron y marineros de la matricula del Ferrol. | Por aprehension de un bote con géneros lícitos é ilícitos, valuados en 4517 rs. | Se declara el comiso de los géneros y bote, y se condena á los procesados mancomunadamente en el duplo valor de los ilícitos, quíntuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, entreguense los lícitos á los procesados, pagando los derechos correspondientes, una cuarta parte mas de ellos, y la multa de 10 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Francisco Arocas y Pedro Berdejo. | Por aprehension de 4 caballerías con 18 arrobas de sal. | Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena á los procesados en el quíntuplo del valor de aquella, y en las costas, con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone á los procesados la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, teniéndose en cuenta el valor de las caballerías; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Isidoro Rodero. | Por aprehension de géneros lícitos, valuados en 500 rs. | Se declara el comiso de los géneros extranjeros, y se condena al procesado en el quíntuplo del derecho defraudado en ellos, y en las costas; devolviéndosele los géneros racionales. | Sobreséase en esta causa; devuélvase al procesado los géneros extranjeros, pagando los correspondientes derechos y el dinero depositado por la entrega de los del reino, y se le imponen las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Joaquin Gonzalez. | Por introduccion sin guia de 47 cabezas de ganado lanar y una cabra, procedentes de Navarra. | Se declara el comiso del ganado, y se condena al procesado en el quíntuplo del derecho defraudado, y en las costas con apercibimiento. | Sobreséase en esta causa, devuélvase el ganado al procesado, á quien se alzan las costas á que viene condenado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Mariano Arenal, mayoral de la diligencia de Guadalajara. | Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 682 rs. | Se declara el comiso de los géneros, y se absuelve al procesado libremente, y sin costas, devolviéndole la cantidad consignada y cancelándose la fianza prestada, satisfaciendo únicamente los derechos causados á su insancia. | Sobreséase en esta causa, llevándose á efecto el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede. |
| Doña Petra Lopez y Doña Luisa Pinilla. | Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 85 rs. | Se declara el comiso de los géneros, y se condena á las procesadas en el duplo de su valor, y man- | Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á las procesadas |

D. Antonio Ruperto Corrochano, administrador de la salina de Calasparra.

Por desfalco en la referida salina de 901 fanegas y media de sal.

D. José Madiedo.

Por aprehension de 18 libras de chocolate.

comunadamente en las costas, con apercibimiento.

Se condena al procesado al pago de 676 fanegas y celemin y medio de sal, á que ascienden las tres cuartas partes de dicho desfalco, y en la otra cuarta parte mancomunadamente al interventor D. Miguel Vaca, Antonio Aroca y Juan Mayol, y á todos en las costas, con igual proporcion, apercibiéndolos de mayor rigor.

Se manda sobreseer en esta causa, y devolver el chocolate al canónigo D. Bernardo Antonio Luegá, previniendo al pago de este á D. José Madiedo y sus sobrinos, á quienes se condena mancomunadamente en las costas; con apercibimiento.

mancomunadamente la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Llévese á efecto el auto consultado: devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á los méritos, servicios y nunca desmentida lealtad del coronel graduado de caballería D. Manuel Antonio Aguirre, tesorero que fue del ejército de Castilla la Vieja, y en la actualidad cesante, ha tenido á bien nombrarle pagador general del ejército con el sueldo de reglamento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 3 de Enero de 1836. =Mendizabal.=Sr. intendente general del ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

No guardando armonía con la práctica que rige en los demas ramos de Real Hacienda las facultades concedidas á esa direccion general por el reglamento de 2 de Agosto de 1834 acerca del nombramiento para ciertos empleos y plazas de las oficinas dependientes de la misma, se ha servido declarar S. M. la REINA Gobernadora:

1.º Que en lo sucesivo solo sean de nombramiento de la direccion los escribientes, porteros y subalternos de igual clase de la renta, como lo son en las demas oficinas generales, en conformidad del artículo 10 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827; teniendo presentes para dichos destinos á los que hayan servido y quedado inutilizados en defensa de los justos derechos de su augusta Hija y de las libertades públicas.

2.º Que las plazas de número intermedias entre las de escribientes y las que segun el citado reglamento deben ser de nombramiento Real, se confieran á propuesta de la direccion por este ministerio de mi cargo con la calidad de en comision, quedando sujetos los agraciados á lo que se determine respecto de la indicacion hecha en la disposicion 29 de la ley de presupuestos para el corriente año acerca de los destinos que deban dar derecho á cesantías y jubilaciones.

3.º Que la propia direccion consulte asimismo y proponga en terna para la aprobacion de S. M. los administradores principales de la renta en las provincias; proveyendo por sí como hasta ahora los empleos de administradores subalternos, pero á propuesta de los referidos principales. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1836. =Mendizabal.=Sr. director general de Reales loterías.

ESPAÑA.

Madrid 5 de Enero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion de este dia.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OBISPO GONZALEZ VALLEJO.

Abrese la sesion á las doce y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. conde de Sástago, queda aprobada.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en que participa que el Gobierno de S. M. tiene hoy que hacer una comunicacion al ilustre Estamento.

Igualmente se da cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitiendo de Real orden seis ejemplares de las ordenanzas aprobadas por S. M. para las audiencias del reino, y la circular que las acompaña.

El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, previo anuncio del Sr. Presidente del Estamento, ocupa la tribuna, y dice:

«S. M. autoriza al Gobierno para someter al examen de este ilustre Estamento el voto de confianza, que ha sido discutido y aprobado por el de Sres. Procuradores: su tenor es el siguiente.»

El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO lee el enunciado proyecto de ley.

Terminada la lectura, toma de nuevo la palabra, y dice: «S. M. recomienda al ilustre Estamento la mayor prontitud en el despacho de este negocio, que es tan urgente y al mismo tiempo interesante al trono de su augusta Hija, y á la consolidacion de las libertades patrias.»

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que el Estamento no olvidará la urgencia que le recomienda el Gobierno, y pasa despues á consultar si se remitirá el proyecto de ley á la comision de Hacienda, ó si se nombrará una especial para este objeto.

El Estamento acuerda que se nombre la comision especial, y acto continuo se lee la lista de los individuos que han de componerla, que son los Excmos. Sres. duque de Baylen, conde de Ofalia, D. Antonio Martinez, D. Jacobo María de Parga, arzobispo electo de Valencia, conde de Montijo, marques de Albayda, D. Antonio Cano Manuel y conde de Santa Coloma.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se avisará á los ilustres Próceres para la sesion inmediata, y cierra la de este dia á la una.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion de hoy.

Se abre á la una menos cuarto.

El Sr. Secretario POLO Y MONJE lee el acta de la sesion anterior que es aprobada.

Queda enterado el Estamento de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia á que acompaña seis ejemplares de las ordenanzas aprobadas por S. M. para el régimen de las audiencias.

Se pasa al orden del dia, que es la continuacion de la discusion del proyecto de ley adicional á la de la Guardia nacional.

Se lee el artículo 2.º de dicho proyecto que dice así:

«Pueden inscribirse por los ayuntamientos los hijos que tengan mas de 21 años, sin el beneplácito de sus padres; igualmente pueden serlo los dependientes de escritorio, almacenes, tiendas y fábricas sin quedar sus principales responsables de su conducta.»

Se lee igualmente la lista de los señores que habian pedido la palabra sobre él haciéndolo en pro el Sr. Lopez del Baño y en contra los Sres. Acevedo, Perpiñá, Jalon, Camba y Medrano.

El Sr. LOPEZ DEL BAÑO funda su opinion para apoyar el artículo en que los vínculos que unen principalmente á los padres con los hijos, son los que dan las leyes, y que por lo tanto recomendando estas, ó dando mas valor á otras necesidades cuales son el sosten y mantenimiento de la sociedad, no debian alarmarse los Sres. Procuradores porque en el artículo se reconociesen y pusiesen en práctica. Que ademas de esto de ningun modo se rebajaba y desconocia la autoridad paterna por el hecho de que los hijos pudiesen ser inscritos en la Guardia nacional á la edad de 21 años sin el beneplácito de sus padres, no haciéndoles ofensa alguna tampoco, porque esta autorizacion se limitaba á este solo acto, y porque las leyes tenian facultad de hacerlo así cuando el servicio del Estado lo exigiese; que una prueba de este hecho era lo que se practica para el reemplazo del ejército, sobre lo cual no habia nadie aun que hubiese reclamado porque la ley exigia que se haga sin el beneplácito de los padres; y concluye con que todas las razones que puedan abogarse en contra carecen de fundamento, y que era necesario agregar á las filas de la Guardia nacional el mayor número de ciudadanos que fuera posible para contrarrestar los esfuerzos de los enemigos de nuestras instituciones y de nuestras libertades.

Respecto de la segunda parte, esto es, de los dependientes de escritorio y casas de comercio, no podia presentar dificultad su aprobacion, porque lo único que se dice en la adicion es, que los ayuntamientos sean los responsables para inscribir á los que juzguen conveniente, alzándoles por este medio la opresion que podrian experimentar por parte de sus principales, sin que estos puedan quejarse con justicia, porque siendo la autoridad á quien corresponde hacer esta inscripcion, ninguna queja fundada podian suscitar contra ellas, y añade por último, que por todas las razones que ha indicado cree que el Estamento debe aprobar el artículo en los términos que lo ha presentado la comision.

El Sr. ACEVEDO toma la palabra en contra del artículo; mas no se pueden percibir las razones en que se funda para ello.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) dice que si no ha comprendido mal al Sr. preopinante, sus argumentos se habian reducido á manifestar que se debilita la patria potestad con la admission del artículo, y que para contestar á S. S. y á todos los que como él piensan, iba á analizar y definir cuáles son y en qué consisten los derechos de dicha patria potestad; que estos derechos se limitan en aquel punto en que habiendo otros derechos mayores, se les daba la preferencia y debian ser respetados, y que por lo tanto preguntaba S. S. si no era mas atendible y sagrado el derecho que tiene toda sociedad de ser mantenida y defendida por todos los individuos que la componen, y si cualquier hijo podria evadirse de darle su apoyo y proteccion alegando el derecho de patria potestad; que como prueba de lo fuerte de este argumento citaria el ejemplo dado úl-

tivamente por la Francia, donde por una ley se ha declarado que todos los franceses estan obligados á inscribirse á la edad de 20 años en la Guardia nacional: que no obstante, la comision habia agregado un año mas con el fin de robustecer esta patria potestad; pero que, como habia dicho, esta se limitaba hasta que, habiendo otra obligacion mayor, fuese necesario atender á ella. Citó como ejemplo de patria potestad, y de los derechos que los padres tienen sobre sus hijos, lo que sucedia entre los romanos, entre quienes estos derechos eran tan extraordinarios, que los padres podian dar muerte á sus hijos sin ser responsables por ello ante la ley; pero que volviendo á la cuestion, estos hijos eran llamados á inscribirse por la autoridad municipal, y que era bien sabido cuánta fuerza, cuánta influencia podia tener este hecho, particularmente en los pueblos en donde las afecciones pueden ser de gran beneficio á la causa nacional; y concluye con que respecto del segundo punto, la comision no habia tenido presente otra cosa sino alzar la responsabilidad de los dueños de fábricas y casas de comercio, que eran responsables por la ley anterior.

El Sr. PERPIÑA dice que la opinion y argumentos del Sr. Acevedo contra el artículo son la mayor prueba de lo interesante del asunto; que S. S. habia dicho muy bien que era necesario y sumamente interesante aumentar los derechos de la patria potestad en vez de disminuirlos: que el Sr. Gonzalez habia robustecido su opinion, refiriendo lo que sucedia en tiempo de la república romana, y apoyaba la idea de que las leyes debian por todos los medios imaginables aumentar los derechos de los padres en vez de disminuirlos; y entrando en la cuestion, manifiesta: que pues el Gobierno ha dicho que no tiene las suficientes armas para proveer á todos los en el dia alistados, ignoraba la razon del grande empeño en aumentar las filas de la Guardia nacional, cuando esto solo aumentaría sus listas nominales, y que ademas se les seguiria un gran perjuicio á las familias si perteneciendo el padre ó cabeza de ella á la Guardia nacional, se les obligase tambien á los hijos á inscribirse en ella, privándoles del beneficio de que estos pudiesen desempeñar las funciones de aquel cuando estuviese de servicio. Que las primeras palabras del artículo eran vagas, y no expresaban bien la idea que se habia propuesto la comision, censurando ademas que esta hubiese rebajado la edad hasta la de 21 años; pues que si se hubiera conservado la de 25, era ya muy diferente la cuestion. Descendiendo luego á los dependientes de fábricas y escritorios, encuentra el orador que esto será muy perjudicial, no solo á los dueños de ellas, sino á los mismos dependientes á quienes se quiere favorecer, y concluye diciendo que se pierde el tiempo examinando artículos, que lejos de ser favorables á la nacion, le serán muy perjudiciales (Risas en todos los bancos): que no cree que los jueces ó ministros de las audiencias se presten con la facilidad que se ha supuesto á hacer un servicio extraño á ellos, y que puede ponerlos bajo la dependencia de aquellos que tuviesen negocios sobre los cuales hubiesen de decidir.

El Sr. ARGUELLES opina que las reflexiones del señor Acevedo y las de otros Sres. Procuradores son de gran peso para que no se disminuya en nada el respeto que los hijos deben tener á sus padres; pero que estas razones pierden algo de su fuerza al notar que este no es un acto arbitrario de parte de los hijos por cuyo medio tratan de sustraerse á la autoridad paterna; que ademas las leyes eran las que lo prevenian, y que, así como nadie habia reclamado aun contra otras disposiciones que estas contenian, tampoco se reclamaria contra la disposicion encerrada en el artículo en discusion; que no obstante le parecia podria conciliarse todo apartando lo mal-sonante del artículo, y que padiera herir los oídos de las personas morales, adoptando en su lugar alguna otra frase ó cláusula, que conservando la idea de la comision evitase estos inconvenientes. Que esta frase ó cláusula seria la de que la ley inscribiese á los hijos que tengan mas de 21 años, *habilitándolos para este caso como si fueran mayores de edad*: que considerándolos así, no tendrian necesidad del beneplácito de sus padres para ejecutarlo, evitándose el inconveniente de que esto se considerase como un capricho de los hijos, puesto que la ley lo determinaba así; y concluye con rogar á la comision que si lo juzga admisible tenga á bien acceder á lo manifestado.

El Sr. MARQUES DE ESPINARDO dice que la comision está pronta á adoptar la idea del Sr. Argüelles, evitando de este modo la oposicion que pudiera hacerse al artículo; y que en cuanto á los individuos de las casas de comercio, podrán ser inscritos por los ayuntamientos, con tal que tengan las cualidades requeridas por la ley, alzando la responsabilidad que pesaba sobre sus principales.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) dice que la comision va á presentar la redaccion del nuevo artículo, y lo hace sustituyendo á las palabras «sin el beneplácito de sus padres» las siguientes: «á cuyo efecto se les habilita por la presente ley;» y respecto de los dependientes de escritorio, añade al final del artículo siguiente: «siempre que tengan las cualidades que exige la ley vigente.»

Se declara el punto suficientemente discutido, y manifestando el Sr. ministro de la Gobernacion del Reino que desearia que el artículo volviese á la comision del Estamento, así se resuelve.

Se lee el artículo 3.º que dice: «Los ayuntamientos podrán inscribir é incorporar en la Guardia nacional si tienen la edad competente, aunque no paguen contribucion directa:

- 1.º »A los ilustres Próceres y Sres. Procuradores del reino.
- 2.º »A los ministros y relatores de todos los tribunales.
- 3.º »A todos los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario.
- 4.º »A los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública.
- 5.º »A los maestros de primeras letras.

«Los individuos comprendidos en este artículo no estarán obligados á dar ningun servicio fuera de los pueblos de su residencia; podrán hacer las guardias y las demas fatigas ordinarias de guarnicion por medio de sustituto del mismo batallon ó compañía que voluntariamente se presten á ello, ó lo harán personalmente en dias festivos en que su destino se lo permita; pero tendrán la obligacion de presentarse en sus respectivas compañías siempre que estas se formen en caso de alarma causada por invasion de enemigos ó conmocion popular.»

Habian pedido la palabra en pro los Sres. Ferrer y Caballero, y en contra los Sres. Perpiñá, Marichalar, García Camba y Lopez del Baño.

El Sr. FERRER dice que la comision se ha propuesto que en las filas de la Guardia nacional se encuentren los individuos de las clases mas elevadas. Que esta idea es de su aprobacion; pero que no lo es el que á los ministros de justicia se les menoscabe la autoridad que deben conservar ilesa en beneficio de la misma sociedad; que un magistrado podia ser un mal Miliciano, y estar sujeto por consiguiente á las penas correccionales impuestas á los que no cumplan con su obligacion; que por lo tanto S. S. quisiera saber qué efecto produciria ver á un juez de primera instancia arrestado con cualquier motivo por tres ó cuatro dias; que ademas de esto no veia la necesidad de que un magistrado tomase el fusil, y se presentase en las filas con motivo de alguna alarma, cuando haria mejor servicio presentándose en su tribunal para administrar justicia en todos los casos que fuese necesario; y concluye diciendo que estas consideraciones no se le habian ocultado á la comision, que en su preámbulo manifiesta ya que los ministros de los tribunales deberian ser tan impasibles como la ley que representan; pero que si se consideraban de algun peso sus observaciones, estimaria se tomasen en consideracion.

El Sr. PERPIÑA dice que cinco son los medios que la comision propone para aumentar las listas de la Guardia nacional, y que estos medios le parecian muy perjudiciales á los progresos de la sociedad. Se extiende el orador enumerando estos perjuicios; y apartándose de la cuestion, es llamado diferentes veces á ella por el Sr. Presidente.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio), como individuo de la comision, se hace cargo de las observaciones hechas por el Sr. Ferrer, y manifiesta que estas observaciones las habia previsto la comision y las habia desechado, conociendo la gran influencia que podia resultar á la causa nacional al ver que los principales individuos de la sociedad se hallaban inscriptos, y por consiguiente al frente de sus ciudadanos armados; que esta influencia era tal, que en muchos pueblos se habian hecho grandes servicios por el solo motivo de encontrarse inscripto en las filas su primera autoridad, y que eran bien públicos y notorios los servicios que varios alcaldes y jueces de primera instancia habian hecho en diferentes puntos de la Península, y concluyó rogando al Estamento apruebe el artículo en los términos presentados.

El Sr. MARICHALAR encuentra en el artículo algunas inexactitudes, y para probarlo lo lee y dice: que son bien sabidas las circunstancias y condiciones que han de concurrir en los Ilustres Próceres y Sres. Procuradores del Reino para que se exprese antes que podrán ser inscriptos en la Guardia nacional, aunque no paguen contribucion directa. Que igualmente son sabidas las circunstancias que deben concurrir en los ministros y relatores de los tribunales, en los empleados de Real nombramiento, en los rectores, directores, catedráticos y en los maestros de primeras letras para que no ofrezcan la suficiente garantía al Gobierno y puedan ser inscriptos en las filas; que no obstante, respecto de los ministros de los tribunales quisiera S. S. que se hiciese una excepcion admitiéndose las observaciones hechas.

El Sr. CABALLERO apoya las opiniones manifestadas en favor del artículo, y hace ver que no tiene los inconvenientes que se le suponen, refiriendo los muchos medios que hay para que los individuos en él comprendidos cumplan á un mismo tiempo con el servicio que pueda corresponderles y las obligaciones que les imponga el destino que desempeñen; por lo que ruega al Estamento se sirva darle su aprobacion.

Se declara el punto suficientemente discutido, y al ponerse á votacion se pide que esta se haga por partes.

Se verifica así, y el Estamento aprueba la primera parte. Al votarse la segunda se pide que se subdivida, y acordado así, el Estamento desecha la primera y aprueba la segunda por 58 votos contra 46.

El Estamento aprueba en seguida la tercera y cuarta parte del artículo, desecha la quinta por 58 votos contra 40, y últimamente aprueba en los términos presentados por la comision la sexta parte del artículo.

Se lee el artículo 4.º, que dice de este modo:

«Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces de la Guardia nacional serán nombrados por los individuos de sus respectivas compañías, siempre que fuesen elegidos por mas de dos tercetas partes de votos de la totalidad de la fuerza efectiva; entendiéndose que los que esten de servicio en el término del pueblo mandarán su voto por escrito; pero si ninguno obtuviese este número, se remitirá una terna comprensiva de los tres que hubiesen obtenido la mayoría absoluta, para que el gobernador civil, en union con la diputacion provincial, hagan el nombramiento; y tanto en uno como en otro caso, librárá los títulos correspondientes dicho gobernador civil.»

El Sr. MORALES aprueba la índole del artículo, aunque desearia que la eleccion de oficiales se hiciese por mayoría

absoluta, y que los comandantes fuesen elegidos por los oficiales. Expone que no obsta á esto lo que se practica en Francia, porque distribuida la Guardia nacional allí en legiones, es claro que los gefes que deben mandar estas han de ser oficiales generales, cuyo nombramiento corresponde al Gobierno; é insiste en que el solo medio de que los oficiales tengan seguridad de ser obedecidos, es el deber su eleccion á sus subordinados.

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS opina que adoptado el párrafo 3.º del tercer artículo, por el que se agrega á la Guardia nacional á todos los empleados de Real nombramiento, se concede demasiada influencia á los gobernadores civiles; y es necesario que el pueblo tenga un baluarte en la eleccion directa de los gefes de la Guardia nacional; desapruueba que en caso de empate decida la eleccion el mismo gobernador civil, y concluye declarando que á no corregirse por la comision el artículo, no podrá darle su voto.

El Sr. SECRETARIO DE LA GOBERNACION hace notar que el artículo nada dice de empate, sino solo que cuando en la eleccion de oficiales ninguno de los candidatos reuniese las dos terceras partes de votos, de los que hayan obtenido la mayoría, se proponga una terna al gobernador civil; y en cuanto á las ideas emitidas por el Sr. Morales expresa que si S. S. quiere extender una proposicion sobre el particular, el Gobierno entrará en su examen.

El Sr. ALCALA GALIANO: «Siento infinito que una discusion de tanta importancia ocurra en esta hora, en que el estado de los bancos manifiesta el cansancio que ha producido la discusion de ayer acerca de artículos de menor cuantía. Esta cuestion es sumamente importante, pues su resolucion fijará si ha de haber ó no Guardia nacional, mejor que la que hasta ahora ha existido. He dicho, hablando de otros artículos, que la Guardia nacional podia ser muy diversa respecto á épocas distintas; y que si en otras ocasiones era un escudo, ahora es una espada. La circunstancia que se echa menos en el artículo no es de esencia de la misma Guardia nacional. Señores, es sabido que no hay mas que dos medios de gobernar; el uno es el temor, el otro el amor. En muchas ocasiones el temor es un instrumento excelente; en el ejército es necesario, pero en otras ocasiones no; y en los cuerpos de la Guardia nacional es imposible una disciplina severa. Para conseguir en este cuerpo una subordinacion exacta es necesario valerse del medio del amor. El oficial que quiera tener firmeza y hacer un servicio análogo al del ejército, es menester que funde su autoridad en la adhesion del cuerpo que le ha elegido; allí se ha de hermanar la disciplina con el contento.» Siguiendo este principio, pasa el orador á manifestar que en vez de hacer cargos á la comision, atiende solo á la parte buena del proyecto: declara que no se opone á los dos tercios, pues este requisito puede hacer que se reunan los votos dispersos en una persona; añadiendo que aunque es poco afecto á las ternas, las considera útiles porque tienen en su favor la preocupacion popular, de la que se puede sacar partido; y finaliza diciendo que apoya el artículo de la comision, que considera sumamente oportuna.

Declarase el punto suficientemente discutido, y es aprobado el art. 4.º

Se lee el art. 5.º

El Sr. CONDE DE LAS NAVAS le apoya brevemente, afirmando estar redactado con la mayor prudencia; ofrece por él á la comision su gratitud y su voto, y suplica al Gobierno que se ocupe con la mayor actividad y prontitud en la formacion de un reglamento, sin el cual esta institucion no puede marchar uniformemente; alegando en prueba de la necesidad de esta medida, que en un punto existe un consejo de disciplina, que siendo de infanteria de Guardia nacional, ejerce facultades sobre el cuerpo de caballeria.

El Sr. JALON cree que siendo el objeto del Gobierno aumentar la Guardia nacional, no se llena este con el proyecto de ley, pues atendiendo á que disponia la ley orgánica anterior que fuesen alistados los sujetos á quienes llamaba desde la edad de 18 años á la de 50, y la ley adicional que se discute desde solos los 21, no se compensa esta disminucion con incluir á los Ilustres Próceres, Sres. Procuradores y demas personas de que habla el artículo 3.º

El Sr. PRESIDENTE observa que el orador se desvia de la discusion actual, que se cifra en el artículo 5.º El orador cree que está en ella; y despues de un corto debate, en medio del cual el Sr. Jalon reclama que se lea el artículo del reglamento que disponga en qué casos se puede cecartar á un Procurador el uso de la palabra, continúa y nota que el artículo dice que las elecciones principián á verificarse desde el primer domingo del año próximo de 1836, siendo en realidad el año próximo el de 1837; añadiendo por otra parte que para la eleccion de oficiales se deben tener presentes los servicios que hayan prestado á la misma Guardia nacional algunos individuos beneméritos, de suerte que aquel grado fuese una recompensa del buen comportamiento; en virtud de lo cual creia que la comision debia expresar este requisito.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) manifiesta que habiéndose encargado la comision de examinar la ley adicional en 23 del mes anterior, entonces el año próximo era el de 1836; y propone el artículo, para que desaparezca el defecto que ha notado el Sr. Jalon, en la forma siguiente:

Art. 5.º «Estas elecciones se harán por años, y principián á verificarse desde el primer domingo de cada año, debiendo concluirse en los domingos restantes del mes de Enero.»

El Estamento aprueba el artículo 5.º en esta forma.

Se lee el artículo 6.º

El Sr. PERPIÑA repara que el artículo principia diciendo: «Cuando esta ley fuere sancionada por S. M., se harán inmediatamente las elecciones,» y cree que estas no podrán hacerse inmediatamente en las provincias, verificándose la sancion de S. M. en la metrópoli, por cuya razon debe decir: «despues que la sancion sea circulada.»

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) tradúa de gramatical este reparo, y cree que el sentido de la expresion impugnada es fácil de comprender; no obstante conviene en rectificarla.

El Sr. PERPIÑA sostiene que su observacion no es gramatical, sino legal.

Se declara el punto suficientemente discutido, y se lee el artículo 6.º con la enmienda ofrecida por el Sr. Gonzalez (D. Antonio) en los términos siguientes:

«Cuando esta ley fuere promulgada, se harán inmediatamente las elecciones, á fin de que los oficiales de las compañías sean elegidos por ellas y se renueven los que existen en su totalidad; pero en lo sucesivo se renovarán las elecciones anualmente por mitad, cesando en Enero de 1837 los oficiales de inferior grado, y los de superior grado de las mismas compañías en Enero de 1838. Estos oficiales pueden ser reelegidos. A estas reuniones concurrirán sin armas los Guardias nacionales.»

Queda aprobado el artículo 6.º

Léese el artículo 7.º que dice:

«Las elecciones se harán principiando cada compañía por el capitán, y concluyendo por el subteniente ó alférez; pero en cada votacion se elegirá solamente un oficial.»

El Estamento aprueba sin discusion este artículo.

Se lee el artículo 8.º, cuyo tenor es el siguiente:

«Las votaciones se harán á viva voz acercándose los votantes á la mesa, y esta se compondrá de un alcalde presidente y dos individuos de ayuntamiento, á quienes acompañará sin voz ni voto el secretario como auxiliar para escribir lo que fuere necesario.»

El Sr. CISCAR (Don Ramón) pregunta si en el caso de ser el alcalde de un pueblo capitán de la Guardia nacional debe presidir este alcalde, ó si no, quién debe ser el que presida.

El Sr. GONZALEZ (Don Antonio) responde que en todo caso pertenece al alcalde la presidencia, añadiendo que la comision desearia tener la satisfaccion de que siempre el alcalde de una poblacion fuese capitán de la Guardia nacional.

El Sr. SANCHEZ TOSCANO propone que se fije el número de votaciones que haya de haber para cada plaza; porque no habiendo mas que una, los votos dispersos no podrán reunirse, y por este motivo seria conveniente que hubiese mas de una votacion.

El Sr. GONZALEZ (Don Antonio) satisface al señor preopinante, exponiendo que en uso de los artículos aprobados se dice que cuando ninguno de los electos reuna mas de las dos terceras partes de votos, se hará la eleccion por ternas: por consiguiente se repetirá esta operacion cuantas veces sea necesario hacer la terna. Añade que por eso mismo se ha dispuesto que las elecciones principiën en el primer domingo del año, y concluyan en los domingos restantes.

El Sr. SAMPONTS propone que la votacion á viva voz no obligue sino á los votantes que no sepan escribir; pero que los que sepan puedan dar su voto por escrito; fundándose en que es fácil haya personas á quienes repugne decir que votan por fulano delante de los sujetos que componen la mesa. Por estas razones S. S. deseaba que la comision hiciese una enmienda en el artículo.

El Sr. CABALLERO responde al Sr. Samponts que su proposicion, ademas de llevar el inconveniente de establecer dos géneros de votacion, no proporciona ventaja alguna, siendo indudable que la persona á quien repugne decir de viva voz por quién vota delante de los que presiden el acto, tendrá igual repugnancia en dar una papeleta que exprese su voto, puesto que este ha de ser leído, sin que al votante le quede medio de ocultar por quién ha votado.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprueba el art. 8.º

El Sr. PRESIDENTE suspende la discusion, anunciando que se continuaria pasado mañana á las once, en cuyo dia, si hubiese tiempo, se ocuparia tambien el Estamento en la ley electoral, y cierra la sesion á las cuatro y media.

No habiendo permitido la abundancia de materiales insertar en la Gaceta del 4 de este mes con integridad y correccion el discurso pronunciado en el Estamento de Procuradores en la sesion del dia 3 por el Sr. marques de Torremejia, hemos creído necesario publicarlo hoy con toda extension para no privar por mas tiempos á nuestros lectores de tan elocuente discurso.

El Sr. MARQUES DE TORREMEJIA: «Ciertamente es una desventaja tomar la palabra en una discusion cuando la materia se halla por decirlo así agotada por los Procuradores mas elocuentes, y reclamar del Estamento su atencion fatigada por un debate tan largo y porfiado. Sin embargo, como en el discurso que acaba de pronunciar mi digno compañero por la misma provincia el Sr. Perpiñá ha reproducido casi uno á uno todos los ataques hechos al proyecto de ley en la totalidad y los ha venido á resumir contra el art. 3.º, esto me pone en la necesidad de rebatir los cargos, aunque espero no abusar de la paciencia del Estamento, pues no haré mas que indicar las contestaciones victoriosas que se han dado á sus reparos, de manera que los Sres. Procuradores, que con tanta sinceridad y buena fe desean cooperar cuanto esté de su parte al bien de la patria, puedan resolver la cuestion con el debido acierto. Cada uno de los oradores ha tomado un rumbo distinto, segun su propia índole y la manera con que ha considerado la cuestion. Para facilitar el examen se me permitirá que agrupe por decirlo así, todas las consideraciones que se han hecho bajo tres aspectos. En primer lugar se ha mirado la cuestion como es en sí, cuestion económica, cuestion de dinero ó sea ley de subsidios. Otros la han mirado de otro modo; celosos de las atribuciones y prerogativas de este cuerpo colegislador, han tratado el punto como constitucional, y han creído ver menoscabados en alguna cosa los derechos, atribuciones ó prerogativas del cuerpo; otros señores, y entre ellos uno de los dignos Procuradores por Cádiz, despues de haber desvanecido las impugnaciones con enérgicas contestaciones, asentó la cuestion sobre el terreno mas elevado desde donde se domina perfectamente

la materia y se descubren hasta las mas remotas consecuencias. S. S. trató la cuestion como politica, cuestion de gabinete, como se llama comunmente; y preciso es, señores, adoptando las instituciones de países ó Gobiernos representativos, adoptar los vocablos por ellos usados. Hé aqui los tres aspectos bajo los cuales se ha mirado esta cuestion, y con arreglo á ellos voy á entrar en su examen. Cuestion económica es indudablemente, señores, é inútil seria cerrar los ojos á esta verdad, que hay una guerra civil, la cual exige cuantiosísimas sumas.

«Es un hecho tambien, y absolutamente incontestable, que los recursos ordinarios del Estado acabados de votar por el Estamento por el 1.º y 2.º artículo, es incontestable, digo, que estos recursos no bastan á hacer frente á los gastos extraordinarios. En este caso, señores, ¿qué hace el Gobierno? El Gobierno hace en esta legislatura lo que la administracion anterior hizo en la otra. Pide para gastos extraordinarios ingresos extraordinarios. Bien que hallándose ambas administraciones en situaciones diversas, aunque la necesidad y la urgencia sean las mismas, siguen rumbos diversos. La anterior, haciendo justicia á los tenedores de fondos, y reparando una inmensa injusticia, pudo apelar al crédito que le franqueó esta operacion. El actual gabinete ha creído que sin necesidad de gravar á los pueblos con nuevas contribuciones, ya que con dificultad alcanzan á satisfacer las ordinarias; sin necesidad de apelar á los recursos del crédito con la emision de nuevos empréstitos, arrastrando de mercado en mercado nuestros fondos despreciados, y por último, sin acudir á la enagenacion de propiedades nacionales, podrá hallar recursos suficientes para cubrir los gastos extraordinarios.

«Este es el hecho, señores. Y para demostrar hasta la evidencia que no es tan infundada la confianza del Gobierno, que no son ilusiones, baste decir que el pueblo español paga sobre 1300 millones al año, aunque no figuren mas que 700 millones en el presupuesto de ingresos. Ahora bien, una nacion que paga tan enorme suma bajo infinitos nombres, pues cuando el Sr. Secretario de Hacienda leyó el año pasado la memoria de su ramo nos dijo que habia 60 contribuciones, sin contar 42 de arbitrios de amortizacion, y un sin número de arbitrios municipales; cuando logre tener al frente una administracion enérgica, sagaz, no ha de hallar recursos en la misma? y seame lícito decirles, que si mis labios no se han manchado con la adulacion, tampoco se mancharán con inculpaciones ni aun indirectas á la anterior administracion, por que estaba compuesta de hombres que aprecio, y de antecedentes que pueden envidiar los mas amantes de su patria. Pero la administracion actual, sin que esto sea elogiarla á expensas de la pasada, puede hacer masque aquella, amaestrada con los ensayos, con los desengaños, y aun con los yerros de las que han precedido; pues así como el hombre adquiere y labra con los años el caudal de la experiencia, así los Gobiernos aprenden á su costa, y evitan los escollos donde otros han naufragado. Amaestrado por las desgracias de otras administraciones que ha habido bien poco felices en España hasta hoy, el nuevo gabinete, colocado al frente de una nacion cuyos recursos son inmensos, puede en efecto hacer milagros, que milagros parecen los que pueden hacerse en el día; y ya que nos ha dicho el Sr. Perpiñá que estaba pronto á dar su voto si hubiese un Necker en los bancos azules, me permitirá mi apreciable amigo, que en uso del privilegio que me da la experiencia y los años en que le aventajo, le diga que no hay en el día un ministro de Hacienda en ninguna Potencia, ni un catedrático de economía, que no aventaje á aquel ministro francés, y sírvase S. S. juzgarle por los hechos ó por los escritos. Estoy seguro de que S. S., que tiene un juicio tan claro y tan laudable celo, se convencerá de que Necker debió su reputacion á la época en que vivió, en la que no se sabia en administracion lo que hoy. En el día sin ser Necker, los ministros tienen recursos extraordinarios, y ciertamente el mas limitado no causaria una revolucion en un país por tan poco déficit como tenia la Francia en 1789.

«Así, pues, si el Gobierno dice: yo, por grandes que sean los gastos, que al fin no son tan inmensos como algunos han querido exagerar, puedo hacer frente á ellos sin apelar ni al recurso de impuestos extraordinarios, sin envilecer el crédito, prodigando nuestros fondos de bolsa en bolsa, sin tocar á la integridad de nuestras posesiones, sin enagenar las fincas del Estado; en este caso, señores, ¿qué se arriesga en revestir al Gobierno con las facultades que reclama? En las numerosas interpelaciones que se han hecho, y aclaraciones que ha dado el ministerio, principalmente el Sr. Presidente del Consejo, nos ha asegurado que tampoco pensaba buscar recursos á expensas de la industria española, dando ventajas nocivas al comercio extranjero. Uno de los Sres. Procuradores, que ha sido Secretario del Despacho, tocó cierto punto con la suma delicadeza y oportunidad que acostumbra, expresando que no podía presumir se comprometiese la principal base del edificio social, que es la propiedad; y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda declaró del modo mas explícito y terminante que no se vulneraria en lo mas mínimo la propiedad individual. Asegurado, pues, el Estamento de que no se echará mano mas que de aquellos recursos innumerables que tiene una administracion sabia, eficaz, patriótica, celosa y desinteresada, no puede menos de aprobar lo que se propone.

«Con este motivo haré una reflexion contestando á ciertas observaciones que he oido en el curso de esta discusion. Se ha dicho que el alma del Gobierno representativo es la publicidad; que la índole de estos Gobiernos repugna los votos de confianza... ¿Y qué, señores, de principio en principio llegaremos á la funesta induccion de que los Gobiernos absolutos tienen mas condiciones de vida y mas ventajas que los Gobiernos representativos? Porque claro es que si se probase que en España hay recursos para hacer frente á los gastos extraordinarios, pero que no es posible valerse de estos recursos que exigen sigilo y oportunidad, la consecuencia seria manifesta.

«En un Gobierno absoluto, adonde no hay que dar cuenta mas que al Soberano, y que se funda en el dogma *Quod Principi placet, legis habet vigorem*, convencido el Monarca y aprobando el medio propuesto, el Estado se salvaria. Mas

el Gobierno de publicidad, donde no se puede echar mano de estos recursos, supuesto que con esta misma publicacion se desvirtúan, el Estado pereceria. Hé aqui, señores, adonde iríamos á parar, y vendríamos á justificar la causa de los que pelean á la izquierda del Ebro. No, no, señores: los Gobiernos representativos llevan en sí todas las condiciones de fuerza y de salud pública, y en mayor grado que los absolutos. En estos todo está cifrado en una sola cabeza, en una sola persona; las demas nada valen, y así poco puede esperarse de ellas; pero en los Gobiernos representativos todos los ciudadanos, todos los miembros del Estado tienen igual interés, los derechos son de todos, y todos corren á defenderlos; un solo vínculo los liga; un solo interés los domina; un solo objeto los atrae; son 10 millones de brazos con un solo corazón; hé aqui el Gobierno representativo. Su alma es la publicidad, se nos dice con énfasis: sí, señores, sí; pero no una publicidad funesta, indiscreta, nociva al pro comunal, sino una publicidad discreta, racional, provechosa al Estado. Y qué, ¿cuál es aqui la confianza que se me pide en este artículo 3.º? ¿no lleva la expresa condicion de dar cuenta de lo que en virtud de ella haga el ministerio? Pues hé aqui la publicidad. Al dar cuenta á las próximas Cortes ¿podrá verificarse esta sin publicidad? El Estamento con su justificacion habitual hará justicia á esta reflexion.

«Se ha dicho, señores, que si se determinara, por ejemplo, el importe de la cantidad no habria ningun inconveniente en votarlo. A esto ha contestado el Gobierno que no le es dado prefiarla; pero ¿puedo yo votar una cierta cantidad porque hay guarismos que la circunscriben, y no la puedo votar cuando en lugar de guarismos hay circunstancias que la limitan? ¿Y no es una limitacion, y limitacion estrecha la que fija el artículo, á saber, que las sumas han de ser precisamente necesarias al mantenimiento y sosten de la fuerza armada? Y si ignoramos la duracion de la guerra, de cuyo dato pende la determinacion de la cantidad que será necesaria, ¿cómo prefiarla? ¿y para qué? ¿A qué esa cantidad imaginaria que creo no seria fácil señalar, y que para votar seria absolutamente indiferente?

«Se ha dicho que es desusado este método en los Gobiernos constitucionales; que no hay ejemplo de que se haya revestido á un ministerio de tal facultad como la que se nos pide en este voto; pero voto en gran manera circunscrito, pues ha procedido la comision como era de esperar del celo y tino de los señores que la componen, ya insertando en el mismo artículo limitaciones explícitas, ya asegurándose de otras muchas por las verbales explicaciones del gabinete, ya por último contando como un correctivo de estas facultades omnimodas con la ley de libertad de imprenta y la de responsabilidad de los ministros, que no es tan indiferente como parece á primera vista. Por lo demas, señores, no es nueva esta confianza que se nos pide; no es descuido que las Cámaras ó cuerpos legislativos revistan de un gran poder al Gobierno en ciertas circunstancias; pues qué; no revistieron las de Francia al Gobierno de Luis XVIII de una facultad superior que la que hoy se pide? ¿Pues qué el conceder al Gobierno la facultad de poner la censura previa en un país donde la libertad de imprenta era punto constitucional, asegurado en un artículo de la Carta, no era concederle una dictadura sobre la inteligencia y el pensamiento? ¿Pues qué, esta facultad, habida consideracion á las circunstancias especiales de aquel país eminentemente escritor, y donde el leer es cosa de primera necesidad, puede igualarse con la facultad de disponer de algunos millones, que al fin no es otra cosa lo que se nos reclama, y aun esto con sujecion á cuentas y á publicidad? ¿Y qué fianza pedian las Cámaras al ministerio para el uso de esta dictadura intelectual? tres firmas, señores. Y esto me da lugar á combatir otro errado concepto, ó quizás diré mejor, á desvanecer una grave equivocacion, pues me parece que algunos señores han hablado en el concepto de que el voto de confianza se concedia á uno de los Sres. Secretarios del Despacho para atender á los gastos; pero esto no es así.

«Declarado esto cuestion de gabinete, todos los Sres. Secretarios del Despacho son responsables *in solidum* del uso que se haga del voto, aunque solo lo emplee uno ó dos en sus ramos respectivos. Me ha sorprendido, señores, y no poco, que un Sr. Procurador haya dicho que no estando completo el gabinete, podria entrar en él un ministro que no se creeria comprometido con las declaraciones de los actuales. Permítame S. S. que le observe que en esta parte su teorica constitucional no es la mia. El gabinete en países constitucionales no es mas que uno: es un ente moral, compuesto de muchos individuos, sí; pero que tienen unidad en materias importantes. Es cierto que en el día falta ministro de Marina ó de Estado; pero si mañana entrasen, es seguro que seria bajo el programa del ministerio actual, y no de otra manera: por consiguiente se haria solidario de esta responsabilidad que pesa sobre todos. El ministerio se compone en la actualidad de cuatro personas que han merecido la confianza de S. M. y la del Estamento; pues aunque no se admita en toda su extension la idea de que este ya empeñó su voto al tiempo de responder al discurso de la corona, á lo menos es cierto que toda aquella contestacion respira, mejor dire, rebosa en confianza; y se ha alterado esta desde entonces, ó hay motivos que nos obliguen á precaverlos? No por cierto; y me permitirá el Sr. preopinante que le diga que no deja de ser una fianza muy abonada la de cuatro personas revestidas con nuestra confianza; que disfrutan la de S. M.; que la del país está bien terminantemente pronunciada á su favor; si no dígame cómo han respondido los pueblos al llamamiento de los 100⁰ hombres: han corrido á las armas al instante. Ahora bien, señores: ¿habian de faltar todos á su deber, hasta el punto de abusar de la confianza que depositáramos en sus conciencias? No me parece posible, señores: á lo menos no es probable. Si en Francia ponian la censura de los escritos á disposicion de tres firmas, ¿nos opondremos nosotros á poner unos cuantos millones á disposicion de cuatro? ¿A tal punto hemos descendido en la escala de la degradacion social? El Estamento ha oido, y con mucho gusto, en boca del señor decano de la comision una indicacion que tambien yo habia hecho, y la tenia apuntada por si alcanzaba el turno la palabra, á saber, que el Gobierno no reclamaba este voto de con-

fianza para determinada operacion, sino para dar este público é irrecusable testimonio de la union y armonia que reina entre el gabinete y los dos Estamentos. Esta fuerza moral es inmensa, señores: y para saber lo que puede la fuerza moral de las naciones, no hemos de ir á países extranjeros: no. Todos los españoles se acuerdan bien de la excitacion que quiso hacer el príncipe de la Paz, valido, todo poderoso, cuando Napoleón se hallaba empeñado en la guerra en Prusia: ¿y qué resultó? ¿qué pudo aquel llamamiento al honor, al orgullo nacional? Nada; y dos años despues, la misma nacion que habia oido silenciosa, é inmóvil la voz del Gobierno, excitando sus virtudes antiguas, cuando variaron las circunstancias, cuando cayó del poder un ídolo detestado, y un Príncipe, en quien fundaba tantas esperanzas, fue aclamado, ¡qué de sacrificios no hizo por espacio de seis años! El príncipe de la Paz no supo captarse la voluntad del país, y el país no le respondió; pero en 1808, el eco terrible del 2 de Mayo pudo mas en los pechos españoles que la voz del Monarca, hijo de 100 Reyes. Sí, señores: la nacion española tiene recursos sin fin, es rica, es noble, es generosa, es confiada: sepa el Gobierno merecer su confianza, y es seguro el triunfo de nuestra causa.

«Dice la comision, con mucha justicia á mi modo de ver, que la libertad de imprenta, que yo supongo se discutirá antes que se disuelvan estas Cortes, es una garantía, lo mismo que la responsabilidad de los ministros, para el término corto que mediará entre la disolucion de estas Cortes y la convocacion de las inmediatas.

«Pero ha contestado alguno: la ley de responsabilidad ministerial no es mas que una ley de enjuiciamiento. Claro es, señores; pero ¿es otra la ley que se necesita? ¿pues qué, los ministros no son responsables por las leyes comunes, por las leyes que miden á todos los españoles? Si un ministro se hiciese culpable de traicion; si abusase de los caudales públicos; si infringiese las leyes, necesitaria una especial para ser juzgado: ¿La escala de penas y delitos no está ya positivamente trazada? ¿No será castigado por ellas mismas como traidor ó felon? Lo único que falta, pues, es una ley de enjuiciamiento acomodada á las instituciones actuales.

«Por lo demas, y sin necesidad de buscar ejemplos en remotos tiempos, ¿no hemos visto en los nuestros encausado á Don Manuel Godoy en 1808 y secuestrados sus bienes? ¿En 1814 no fue el Rey en persona á la posada del ministro Macanaz y se le puso preso en un castillo? ¿no se formó causa á Lardizabal, ministro de Indias? ¿No fue encausado y preso en el año 825 el Sr. Cruz, ministro de la Guerra? El voto de confianza tiene límites: si el ministerio se excediese; si tocara á las propiedades; si empeñase su firma para un empréstito ruinoso; si impusiera nuevas contribuciones; en una palabra, si faltase al voto de confianza, entonces, aunque no existiera la ley de responsabilidad, seria responsable de estos actos. Por tanto, nuestro voto robustece la administracion, y no compromete en manera alguna la suerte del Estado.

«He oido el cuadro lastimoso que nos ha presentado el Sr. preopinante en la hipótesis de que el ministerio abusase de nuestra noble confianza. Confieso que el cuadro trazado por S. S., con enérgicas y vigorosas pinceladas, es sobre manera horroroso: pero S. S. me permitirá que no me asuste extraordinariamente por su pronóstico. S. S., que tiene feliz memoria, se acordará muy bien que en este mismo recinto nos decia cuando tratábamos de la deuda interior, que se necesitaria un batallon para poner en posesion á cada comprador de bienes nacionales. Pocos meses trascurrieron desde que el Sr. Perpiñá nos hizo este pronóstico, y S. S. pudo ver con amargo dolor de su corazón, como lo ví yo mismo, que esos batallones se necesitaban, no para proteger á los compradores de bienes nacionales, sino para escudar el pecho inerme de pobres regulares amenazados, atropellados por una muchedumbre extraviada.

«Véase cuán errado fue el pronóstico de S. S., y espéremos que errará tambien en el que nos dirige actualmente; él mismo se felicitará de equivocarse; lo sé, conozco su puro amor á la patria, y sé cuáles son sus sentimientos.

«Me parece, señores, pues sentiria abusar de la bondadosa atencion del Estamento, que en este punto nada hay que añadir. Es cierto que el Sr. Perpiñá ha manifestado que Cataluña está gravada con impuestos extraordinarios fuera de las leyes; pero yo no puedo comprender bien á qué propósito ha intercalado esto en la discusion de hoy. Si es una interpelacion al ministerio, usa del derecho que tiene como Procurador; pero S. S. sabe muy bien que estas imposiciones llevan fecha anterior á la del gabinete actual; por manera que la acusacion ó cargo se dirige á la administracion pasada. En este caso confieso francamente que seria mal calificada de sistemática la oposicion de S. S., pues no puede llamarse tal una oposicion al ministerio anterior, al actual, al futuro, á las comisiones del Estamento, en una palabra, á todo: no es oposicion sistemática; es mas bien una decidida oposicion, completa, cabal, redonda. Y no es en manera alguna mi ánimo ofender á S. S.: soy, al contrario, quizás el que mas justicia hace al laudable celo que le anima, aunque por momentos ardiente en demasía.

«Algunos señores han tratado la cuestion como constitucional interesando las prerogativas del Estamento, y fue el primero el elocuente Procurador por Granada, á quien oyen siempre con sumo gusto y aun admiracion sus adversarios; pero ademas de que S. S. se limitó á algunas indicaciones hechas con destreza y tino, pero desvanecidas por él mismo haciéndose cargo de las circunstancias de *necesidad y urgencia*, que estrechan hoy al Gobierno, ademas se acordará tambien el Estamento de que en la anterior legislatura un asunto de grave importancia, como era el código penal y el de procedimientos, se presentó, no como un proyecto de ley, segun exige el Estatuto Real, sino como un trabajo de una comision, casi sin parte alguna del Gobierno. Sin embargo, el Estamento haciéndose cargo de las circunstancias en que este se hallaba de la guerra funesta que ya devoraba la patria, del azote de lastimoso que assolaba muchas provincias, de la premura con que fue necesario convocar las Cortes para hallar recursos, agradeció que se le presentara este trabajo, y apartó momentánea-

mente la vista de las formas en obsequio del fondo y de la utilidad que en ello reportaba la patria. Por lo demás, señores, siempre es de agradecer que haya Procuradores celosos que adviertan si se infringen ó menoscaban en lo mas mínimo nuestras facultades y derechos: nunca puede haber exceso ni falta en hacerlo: lo habria en llevarlo mas allá de los límites que tasa la pública utilidad. El Sr. Belda esforzó tambien esta impugnacion, desvanecida á mi ver por las luminosas contestaciones del Sr. Calderon Collantes y del Sr. Argüelles, contestaciones que debilitaria yo en vez de robustecerlas si me empeñase en reproducirlas, sobre que abusaria de la indulgencia con que me honran mis compañeros.

»Pasaré pues á consideraciones de otro órden, que en la cuestion presente, y en las circunstancias presentes, son á mi ver de la mayor y mas inmediata importancia. Trataré la cuestion como de política, como cuestion de ministerio, pues tal es desde el momento en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con una franqueza que le honra, y que en España le asegura la mas completa adhesion, dijo que no hacia uso de la facultad que tiene de aconsejar á S. M. la disolucion del Estamento; pero que se retirará si se le negase este voto. Aquí es donde importa sobremano desvanecer un cargo gravísimo hecho por el Sr. Preopinante, que en esta franca y parlamentaria declaracion ha creído ver una especie de conminacion. De manera ninguna es esto así. Esta es una declaracion que hacen todos los ministerios en los países representativos colocados en graves circunstancias. Ella es el complemento de la responsabilidad ministerial.

»En un Gobierno absoluto cualquiera puede ser ministro, y acaso firma contra su conciencia porque se toma el principio de que la voluntad del Soberano es la ley, como decia Luis XIV; el Estado soy yo: y aun acaso lo reprodujo el gefe del imperio frances. Pero en los Gobiernos representativos nadie puede ser obligado á colocarse mal grado suyo al frente de los negocios: ni puede rehusarse que se pacten condiciones explícitas, sin cuyo requisito no se podría pedirles la responsabilidad. Dueño es el ministerio de decir: bajo tal condicion llevaré la carga pesada poco apetecible de tal ramo: procuraré hacer el bien de mi país: haré frente á las circunstancias que me rodean; pero no haré tal si se me niega la condicion que pido. Podrá equivocarse el ministro; pero si él lo comprende así ¿quién es el juez? En todos los países que tienen esta clase de Gobierno hay muchos ejemplares de semejantes declaraciones; y por esto es tan larga la formacion de los ministerios. Es en Inglaterra tan frecuente, tan usual el caso de retirarse un ministro vencido en ciertas cuestiones, que hay hasta una expresion en el idioma parlamentario para expresar que el Gobierno se mantiene en pie ó se retira. El ministerio Wellington, Peel en la última ocasion que fue llamado se retiró por no haber conseguido la eleccion de un Presidente candidato suyo: se han visto otros ejemplares en la discusion sobre diezmos, en la del bill de reforma, y aun sucedió que desechada la segunda lectura de este por los Lores, la Cámara de Comunes que consideraba natural la retirada de los ministros, segun uso del país, elevó un mensaje á S. M. para que continuase dispensándoles la confianza. Es, pues, visto que los miembros del Gobierno actual pueden decir: respondemos de salvar la patria, pero en estos términos, bajo esta condicion. Aquí no hay conminacion, señores, y mucho menos amenaza, que ademas haria poca mella en pechos españoles en que no suele escasear el valor militar, ni aun el cívico, que es mas difícil. En una y otra época de la libertad hemos visto hombres firmes en su recto modo de proceder, insensibles á persecuciones, á baldones, á injusticias atroces. No es el valor cívico el que menos ha faltado en España: es en donde quizá se encuentran mas nobles y frecuentes empleados. Pudiera citar magistrados impertérritos que no han retrocedido un ápice de su deber por la amenaza. Recuérdese, señores, la causa famosa del Príncipe D. Fernando en el año 1807. Repito, señores, que no hay amenaza, ni seria del caso, y siento que mi digno amigo y compañero de procuracion haya empleado cierta palabra mal sonante á oídos españoles: »miedo.» No lo conocen, no, los Procuradores á Cortes, ó serian de todo punto indignos de representar una nacion dominadora de dos mundos, que ha sembrado toda la tierra, todos los mares de pruebas indelebles de un valor heroico hasta temerario. No hay que engañarnos, señores. El art. 3.º que discutimos, y que vamos á votar, no es ya una ley de subsidios, no es una cuestion económica; es una cuestion de existencia, ó caída del gabinete. Hé aquí su verdadero aspecto. Al votar los Sres. Procuradores, votan que el Gobierno actual se retire, y sea reemplazado por otro, ó que subsista. A esto se cifra el sí ó el no: esta es la votacion que el Estamento va á decidir; y en este caso no puedo menos de encarecer la importancia de tan solemne declaracion.

»Los Procuradores que en su leal saber y entender crean que debe retirarse el ministerio votarán que no: los que crean que conviene á su patria que continúe dirán que sí. No es decir, señores, que no haya otros españoles beneméritos que pudieran desempeñar los ministerios; semejante expresion ofenderia la modestia de los señores que hoy se hallan al frente de ellos; pero es incontestable que en la crisis actual de España las consecuencias de una mudanza serian fatales; á la rectitud y patriotismo del Estamento dejo que pese estas consecuencias, y no es dudosa su resolucion.

»Finalizaré mis observaciones haciendo la última. Al discutirse los presupuestos en la anterior legislatura, sin embargo de que se hizo con bastante escrupulosidad, y á pesar del tiempo que se empleó en ello, no fue posible enmendar todo lo antiguo, y en muchas partes se hicieron indicaciones muy explícitas, que forman parte de la ley de presupuestos. Algunas han sido ya tomadas en consideracion por el Gobierno de S. M.; pero como en este año no se votan los presupuestos en detall, es obligacion mia como Procurador del reino recordar al Gobierno todas las indicaciones que estan consignadas en aquella ley. Esta sin embargo no es una condicion á mi voto. Peligra, señores, la patria; y aceptando la responsabilidad que pueda incumbirme, lo doy franco y terminante, persuadido de que es un deber mio imprescindible el

apoyar al Gobierno con toda la fuerza de que soy capaz, felicitándome de haber tenido esta ocasion de manifestar mis opiniones, y la norma que me guia en tan grave como delicado negocio.»

Continúa el dictámen de una comision especial del Estamento de Sres. Procuradores del reino sobre el proyecto de ley electoral.

CAPITULO III.

De los electores por derecho propio.

Art. 23. Gozarán de voto por derecho propio en la eleccion de Diputados á Cortes los españoles de 25 años cumplidos que reunieren las cualidades siguientes:

1.ª Ser nacidos en España de padres libres, ó ser, aunque nacidos fuera de España, hijos de padre español y libre, que cuando nacieron se hallase accidentalmente en país extranjero por algun asunto transitorio, conservando el nombre y el carácter público de español, y la intencion de volver al reino.

2.ª Ser los mayores contribuyentes en la provincia donde se está avecindado, en razon de 100 por cada Diputado que á la provincia cupiere, segun lo prevenido en el art. 1.º de la presente ley.

Se agregarán á los 100 mayores contribuyentes aquellos propietarios que hallándose establecidos en la provincia tengan los bienes por que contribuyen fuera de ella, siempre que justifiquen ante la diputacion provincial, en el término prefijado para la rectificacion de las listas, que son iguales ó mayores contribuyentes que los 100 por Diputado que contribuyen en la provincia.

Serán agregados tambien á la lista de electores en calidad de mayores contribuyentes los que paguen igual cuota á la menor que sea necesaria, para completar el número de 100 por cada Diputado.

3.ª Tener las profesiones ó empleos que á continuacion se especifican:

Los abogados con legítimo título y ejercicio de su profesion, incluyendo en este número los jueces de letras, los asesores, los relatores, y los agentes y promotores fiscales letrados.

Los profesores de medicina, los cirujanos latinos y los profesores de farmacia con legítimo título y en ejercicio de su profesion.

Los doctores y licenciados en facultad mayor.

Los arquitectos é ingenieros civiles; y los profesores de pintura y escultura con título de académicos de las de bellas artes.

Los que desempeñen alguna cátedra de ciencias, humanidades y lenguas sábias, ó algun ramo de literatura, con exclusion de los meros maestros de primeras letras, gramática latina é idiomas extranjeros.

Los oficiales retirados á dispersos, desde capitán inclusive en adelante.

Los oficiales de la Guardia nacional desde capitán inclusive arriba.

Los que así votaren en razon de la profesion que ejercen, del título literario, ó de los grados militares que tienen, si fueren de los mayores contribuyentes, votarán como tales, y serán contados en el número de 100 por cada Diputado que haya de nombrarse.

Art. 24. No podrán votar, ni gozar del voto pasivo, aunque tengan las condiciones necesarias para ser electores:

1.º Los extranjeros, aunque esten naturalizados.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, ó hayan padecido por sentencia legal penas corporales, afflictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que estuvieren bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los deudores quebrados ó fallidos, ó que hayan suspendido sus pagos, ó que tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los deudores á los caudales públicos, como segundos contribuyentes.

CAPITULO IV.

De las listas de electores por derecho propio.

Art. 25. Las diputaciones provinciales para hacer las listas de electores por derecho propio, conforme al artículo 6.º oirán á los ayuntamientos, y se valdrán de cualesquiera otros medios que estimaren oportunos.

Art. 26. Estas listas serán expuestas al público en todos los pueblos de la provincia respectiva, quince días á lo menos antes de la eleccion, y todos los años en 1.º de Julio. En las listas deberá ir expresado, cuando el elector lo sea como mayor contribuyente, la cuota por que lo es; y cuando lo sea por su profesion ó destino, la calidad por que tiene voto.

Art. 27. Los que se creyesen agraviados por excluidos ó indebidamente incluidos en las listas, y desearan ser comprendidos ó excluidos de ellas, entablarán su recurso ante la diputacion provincial respectiva dentro de los quince días expresados; pero en caso de no ser la eleccion para las Cortes inmediatas, quedará lugar á entablar recursos en el término de seis semanas y no mas, contadas desde el dia 1.º en que fue expuesta al público la lista de electores.

Art. 28. Todo elector, justificando su derecho á serlo, está autorizado para pedir la inclusion en la lista, ó exclusion de la misma de otro tercero que juzgase haber sido indebidamente incluido ó excluido, sujetándose á los mismos trámites y formas que si reclamase en causa propia.

Art. 29. Las diputaciones provinciales resolverán sobre estos recursos ó reclamaciones á puerta abierta. *(Se continuará.)*

La deliberacion acerca del voto de confianza en el Estamento de Sres. Procuradores ha tenido el resultado mas satisfactorio, no solo por la autorizacion concedida al Gobierno de S. M., sino, y quizá con mas razon, por la union íntima que las discusiones han

manifestado existir entre los poderes del Estado: union, que es la expresion, la fórmula exacta de la que existe entre todos los españoles amantes de la libertad, entre todos los defensores del trono de ISABEL II.

En efecto, la votadura ha sido no solo de una gran mayoría, sino de la casi unanimidad: y la discusion se ha conducido con aquella noble sensatez, aquella calma de la razon que debe caracterizar las deliberaciones de que depende la salud de la patria. Si ha habido oposicion, ha sido la que ilustra, y no destruye: la que habla al juicio, y no á las pasiones; y los oradores que la han hecho, han manifestado tan ardentemente el deseo del bien público y de la consolidacion del trono legítimo y de la libertad, como los que han satisfecho á sus argumentos y dudas.

Todo el Estamento, convencido de la necesidad, el mas poderoso de los agentes; y de las intenciones de un ministerio cuyas obras anteriores son la garantía mas firme de confianza para lo futuro, ha encargado la solucion de los problemas que aun faltan por resolver á los mismos hombres que ya han resuelto otros quizá mas difíciles. Pues los poderes públicos estan en armonía, la patria se ha salvado: y sus enemigos pueden retirarse ya de la escena militar y política.

No se necesita mucha penetracion para conocer cuál es la verdadera causa de efectos tan felices. La voz augusta de S. M. la REINA Gobernadora, que se dejó oír en el benéfico decreto de 25 de Setiembre, ha despertado en la nacion española aquel espíritu característico suyo, que durante tantos siglos de heroísmo ha constituido su gloria. Sí: las palabras de la inmortal CRISTINA han unido la historia futura de España con la de los tiempos gloriosos y memorables que antecedieron á la entronizacion del poder absoluto. El reinado de ISABEL II parecerá en nuestros anales como la continuacion del de Isabel I. El patriotismo, la union, las virtudes cívicas que caracterizaron aquella época, y elevaron la nacion española al mas alto grado de poder, son ya patrimonio nuestro. Los guerreros con su valor y con su sufrimiento en las privaciones: todas las clases del Estado con sus donativos: el pueblo entero con su decision dan suficiente indicio de que han concluido ya las épocas de crisis, y va á empezar una nueva era de gloria, de virtudes y de ventura. Cuando no hay un solo corazon que no haya correspondido dignamente á la voz de S. M., no podia esperarse que se oyese en el santuario de las leyes sino la expresion de la union y de la armonía universal, que es la que constituye la verdadera fuerza de las naciones.

Así es que en toda la memorable discusion del voto de confianza, no ha resonado una sola voz que pudiese recordar pasiones políticas ó intereses de partido: el amor de la patria en toda su exaltacion ha presidido á los debates; y no ha habido en ellos ni vencedores ni vencidos: pues la oposicion misma ha sido mas bien un medio de obtener explicaciones, que una verdadera hostilidad. Repetiremos pues con placer lo que tantas veces hemos dicho en este periódico: »jamás quedará desairado el poder, cuando en circunstancias críticas apele francamente al patriotismo de los españoles.»

Parte recibido en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Valencia con fecha del 2 da parte de seguir presentándose muchos rebeldes al indulto, pues solo en Chelva acaban de hacerlo 35; y de diferentes puntos se le anuncia que estan prontos á efectuarlo otros en número bastante considerable.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de Marina.

El comandante militar de marina de Tortosa ha dado cuenta con fecha de 30 del mes último, que segun la relacion de varios facciosos que se habian presentado en aquella plaza acogiéndose al indulto, procedentes de la faccion de Cabrera, se ha disuelto toda en grupos que vagan por aquel corregimiento perseguidos en todas direcciones por las tropas de la REINA nuestra Señora: que el general Palarea con su division ocupaba á Ulldecona; el general Espinosa el pueblo de la Galera; y que con tan plausibles noticias el espíritu público se reanima considerablemente y la tranquilidad sigue siendo completa.

El comandante de marina de Valencia ha participado igualmente que en la tarde del 31 del mes último dieron la vela del puerto de Grao 15 embarcaciones de aquella matrícula conduciendo 1622 quintos á la bahía de Palma en Mallorca.

Continúa el parte sobre el estado de la quinta segun los remitidos por los gobernadores civiles y diputaciones provinciales.

El gobernador civil de Oviedo en 23 de Diciembre último dice: que hasta aquella fecha habian redimido su suerte entregando 40 rs. 188 mozos, hallándose, como ya manifestó, enteramente concluida la quinta.

El de Lugo en 24, que habian entrado en el depósito 2210 quintos, de los que 88 han entregado 40 rs. por liberarse del servicio.

Segun estado que remite la diputacion provincial de Cáceres en 26 del mismo, el de la quinta en dicha provincia es el siguiente: faltan para completar el total contingente 54, de los que se hallan 14 en el batallon movilizado de tiradores, y los 40 restantes no se han presentado por no tenerlos los pueblos, y habérseles concedido espera para repartir las cantidades que deben entregar por cuenta de sus cupos.

El gobernador civil de Valencia en dicho día, que solo faltan por recibirse en el depósito para completar el cupo de la provincia 142 mozos, á pesar del estado en que se han hallado diversos pueblos por haber sido invadidos por los facciosos; añade que han redimido su suerte 651, y que de los que faltan por entregar en caja, hay unos que pertenecen á cuerpos francos, otros que tienen aplazada la entrega de caballos, y otros desechados por inútiles, cuyos reemplazos aun no se han recibido; por lo que puede decirse terminada la quinta.

El de Huelva en 27, que de los 1780 mozos que han correspondido á la provincia, solo faltan por recibirse 14 que han sido exceptuados por la comision de armamento, y cuyos reemplazos no se han presentado todavía.

El capitán general de Castilla la Vieja remite al ministerio de la Guerra en 24 del pasado una relacion de los siguientes donativos que por conducto del comandante general de Leon hacen á beneficio de la guerra actual los oficiales de las clases pasivas del partido de Ponferrada en aquella provincia que á continuacion se expresan.

D. Andres Garrido, comandante de armas, cede 6 rs mensuales desde 1.º de Diciembre próximo pasado.

D. Juan Miguel Canal, comandante ilimitado, el 3 por 100 de su sueldo desde 1.º del actual.

D. Antonio Gonzalez Plon, teniente coronel retirado, el 6 por 100 de su sueldo desde el mes pasado.

D. Ramon Dominguez, capitán ilimitado, el 2 por 100 desde Octubre último.

D. Ventura Barrios, capitán retirado, el 4 por 100 desde el mes pasado.

D. Ezequiel Rodriguez, teniente ilimitado, y D. Juan Alvarez, teniente retirado, el 2 por 100 desde el mes pasado.

D. Cayetano Dominguez, teniente retirado, el 2 por 100 desde el presente mes.

D. Juan Carbelo, subteniente retirado, el 3 por 100 desde el mes pasado.

D. Joaquin Alvarez y D. Lorenzo Gomez Osorio, subtenientes retirados, 10 rs. mensuales desde el mes pasado.

D. Antonio Valcaroz Yebra, subteniente retirado, el 1 por 100 desde el presente mes.

S. M. ha visto con agrado las anteriores ofertas, y se ha servido admitirlas, mandando que se den las gracias á los interesados en su Real nombre, y se publiquen en la Gaceta sus patrióticos desprendimientos.

El mismo capitán general remite á dicho ministerio en 27 del pasado una relacion de los siguientes donativos que por conducto del comandante de armas de Carrion hacen á beneficio de la guerra actual los oficiales retirados á dispersos é ilimitados en aquel partido, que á continuacion se expresan.

El teniente coronel comandante de armas D. Santos Alvarez de Bobadilla, y el capitán graduado de teniente coronel D. Gaspar Alvarez de Bobadilla, desde 1.º de Diciembre último ceden el 10 por 100 de su paga.

El teniente D. Antonio Gutierrez 40 rs. de su paga por una vez.

El de la misma clase D. Juan del Rio 8 rs. mensuales desde el mes anterior.

El subteniente D. Tomas Sarmiento, el teniente D. Rosendo Gutierrez, el alférez D. Marcelino Amor y el alférez ilimitado D. Manuel Sierra 4 rs. mensuales desde el mes pasado.

S. M. ha visto con agrado las anteriores ofertas, y se ha servido admitirlas, mandando que se den las gracias á los interesados en su Real nombre, y se publiquen en la Gaceta sus patrióticos desprendimientos.

El teniente graduado D. Basilio Lasante, subteniente de infantería y oficial auxiliar de la secretaría de la comandancia general de las provincias Vascongadas, ofrece desde 1.º de Diciembre último el 2 por 100 de su sueldo para ayuda de los gastos de la presente guerra.

El gobernador de la plaza de Melilla D. Rafael Delgado ofrece mientras dure la lucha actual el 5 por 100 de su sueldo líquido, contando desde 1.º de Noviembre último.

El segundo ayudante de la plaza de Valladolid cede para el mismo objeto el 2 por 100 de su paga.

El brigadier D. Carlos Tolrá cede en beneficio del erario la primera paga que le ha correspondido en el mes de Diciembre como brigadier empleado, y el 5 por 100 de los sueldos que sucesivamente le correspondan mientras dure la guerra actual.

El comandante de armas de Aranda de Duero ofrece para igual objeto el donativo de 200 rs.

El del partido de la Nava del Rey ofrece perseguir toda clase de facciosos y malhechores, con el aumento de llevar en su compañía dos Guardias nacionales de á caballo mantenidos á su costa cuantas veces tenga que movilizarse la de dicho partido para perseguir toda clase de enemigos.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus ofertas el día 2 del presente mes de Enero.

Reales de vn.

Donativos por una vez.

El cura propio, capellanes y dependientes de la iglesia parroquial de S. Gines de esta corte. . . 740

D. Francisco Roman Olebron, canónigo de la iglesia magistral de Alcalá de Henares. 1000

Donativos mensuales.

Los empleados en la Real escuela Veterinaria, por Noviembre último. 1086 . 16

D. Luis Peseto, oficial jubilado del tesoro público, por Diciembre. 50

Los empleados en el ramo de la limpieza de esta heroica villa, por Diciembre último. 255

Los gefes y oficiales del ministerio de artillería del segundo departamento, por Octubre y Noviembre últimos. 291

Los auditores del tribunal de la Rota, por Noviembre último. 1502. . 2

El conde de Guaquí por el presente mes de Enero. 1000

El comandante general, gefes y oficiales de los cuatro regimientos de la Guardia Real de infantería, por Octubre último. 5027. . 5

Total. 10951. . 23

Los periódicos de Paris que por extraordinario acabamos de recibir, y llegan á 30 de Diciembre, contienen el discurso de la Corona para la apertura de las Cámaras de 1836, que insertamos á continuacion.

El mal tiempo, dice el *Monitor*, no influyó en la ansiedad pública y en los deseos de asistir á la apertura de la sesion, de modo que poco despues de abiertas las puertas no quedaba espacio alguno en las tribunas.

Los preparativos habian sido los mismos que todos los años. Habíanse colocado bajo el dosel, á la derecha y á la izquierda del trono, tres sillones para los tres hijos mayores de S. M., quedando vacío el primero de ellos por la ausencia de S. A. R. el duque de Orleans, que no habia aun llegado de Tolon.

En las gradas inferiores del trono habia banquetas para los Sres. mariscales de Francia, los grandes oficiales de la Legion de Honor y la diputacion del consejo de Estado.

Los Sres. Pares de Francia ocupaban los bancos de la derecha, y los Sres. Diputados, en número de 250 á 300, los de la izquierda.

A la una y media de la tarde entraron en la tribuna del cuerpo diplomático lord Granville, embajador de Inglaterra; el conde de Pahlen, el conde de Appony y el duque de Frias, embajadores de Rusia, Austria y España; el baron de Werther, Mr. Lebon y el baron de Sales, ministros de Prusia, Bélgica y Cerdeña, como tambien el embajador de la Puerta otomana.

El Sr. duque de Broglie, Presidente del Consejo; Mr. Thiers, ministro de lo Interior; el mariscal Maison, ministro de la Guerra; y el almirante Duperré, ministro de la Marina, se colocaron á la izquierda del trono: y en el banco de la derecha Mr. Persil, Guarda-sellos; Mr. Guizot, ministro de Instruccion pública; Mr. Duchatel, ministro de Comercio; y Mr. Humann, ministro de Hacienda. S. A. R. madama Adelaida, las Princesas y los duques de Aumale y de Montpensier se colocaron en una tribuna particular.

El Rey fue recibido en un salon por la gran diputacion de la Cámara de los Pares, presidida por el conde Portalis, y la de la Cámara de los Diputados, que lo era por Mr. Bedoch, Presidente interino por su edad. Luego pasó S. M. á ocupar el trono, llevando á su derecha al duque de Nemours, que vestia el gran uniforme de mariscal de campo, y á su izquierda al Príncipe de Joinville, con uniforme de oficial de marina. Al entrar S. M. se pusieron en pie todos los concurrentes, y despues de haberse sentado, se cubrió el Rey y pronunció el discurso que sigue:

«Sres. Pares, Sres. Diputados: Al consideraros reunidos en derredor de mí, me tengo por feliz en poder congratularme con vosotros de la situacion de nuestro pais. Su prosperidad se aumenta diariamente; su tranquilidad interior se presenta para en adelante asegurada de todo peligro, y su poder exterior consolidado.

«Las medidas que adoptásteis en vuestra última legislatura han producido el fin que mancomunadamente nos prometiamos: han consolidado el órden público y vuestras instituciones. Me ha conmovido profundamente los sentimientos manifestados por la Francia hácia mi familia y mi persona en aquel momento de triste recordacion, en que la Providencia se dignó conservarme una vida perpetuamente consagrada al servicio de mi patria.

«Se ha dirigido y consumado cual convenia al honor de la Francia una expedicion emprendida para la seguridad de nuestras posesiones de Africa; y no he podido menos de ver con la mas grata emocion que mi hijo primogénito haya participado de las fatigas y riesgos de nuestros valientes soldados.

«Tengo motivo de felicitar me del actual estado de nuestras relaciones con las Potencias europeas. Se estrecha cada dia mas y mas nuestra union con la Gran Bretaña, y todo me promete que no se alterará jamás la paz de que disfrutamos.

«Mi Gobierno continúa tomando las disposiciones mas convenientes en nuestra frontera de España para el exacto cumplimiento de las cláusulas del tratado de 28 de Abril de 1834; y dirijo los mas ardientes votos por la pacificacion interior de la Península y consolidacion del trono de la REINA ISABEL II.

«Siento que el tratado de 4 de Julio de 1831 con los Estados-Unidos de América no haya podido tener

todavía su completa ejecucion. El Rey de la Gran-Bretaña me ha ofrecido, asi como á los Estados-Unidos, su amistosa mediacion: la he aceptado, y no dudo que participareis conmigo del deseo de que termine esta diferencia de un modo igualmente honorífico para estas dos grandes naciones.

«El estado de la Hacienda es satisfactorio, y la renta pública crece por consecuencia necesaria de la prosperidad general. Dentro de breves dias se presentarán á la Cámara de los Diputados las leyes de Hacienda.

«Las que ya os han sido presentadas ó anunciadas se someterán igualmente á vuestro exámen, asi como aquellas que una legislacion reciente ha reservado para las deliberaciones de la presente legislatura.

«Confío, señores, que ya ha llegado para la Francia el momento de recoger los frutos de su prudencia y de su valor. Ilustrados por lo pasado, aprovechemos una experiencia adquirida á nuestra costa; dediquémonos á calmar los ánimos, á perfeccionar nuestras leyes, á proteger con juiciosas medidas todos los intereses de una nacion que, despues de tantas horrascas, da al mundo civilizado el saludable ejemplo de una noble moderacion, única prenda de verdadera felicidad: el cuidado de su sosiego, de su libertad, de su prosperidad, es el primero de mis deberes; su felicidad será mi mas dulce recompensa.»

A este discurso, añade el periódico oficial, cuyos principales pasajes hicieron la mas viva impresion en los concurrentes, siguieron las mas unánimes aclamaciones de *viva el Rey*.

En seguida llamó el Guarda-sellos á jurar á los señores Pares nombrados despues de cerrada la anterior legislatura, y son los Sres. baron de F. Esajour; Bellmare; Brun de Villeret; duque de Cadora; de Cambaceres; de Rohan Chabot; de Chateaugiron; de Corbineau; de Dauremout; de Cordoue; d'Angremont; Feutrier; Tréteau de Pény; Ledru des Essarts; Lezan Marmésia; Hector de Mortier; Bigot de Morogues; de la Moussaye; conde Pernetty; baron de Prony; Rochambeau; de Saint Aignan; conde Serrans; vizconde Siméon; conde Vallée; Voysin de Gartempe, y el teniente general conde Harispe.

S. M. la Reina no pudo asistir á la sesion régia, porque un fuerte resfriado la impedia salir de su aposento.

FONDOS EXTRANJEROS.

Londres 26 de Diciembre.

Fondos públicos. Cinco por 100 consolidados 91½.

Paris 30 de Diciembre.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 108 fr., 30 c. Fondos españoles: empréstito Real de España 38½; renta perpetua 38.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00. Titulos al portador del 5 p. 100, 52½ y 53 á 60 d. f. ó vol. Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Titulos al portador del 4 p. 100, 42 al contado: 43½, 44 y 42½ á varias fs. ó vol.: 44 y 44½ á varias fs. ó vol., á prima de 1 p. 100. Vales Reales no consolidados, 27½ y 26½ á varias fs. ó vol. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 27½ á 60 d. f. ó voluntad del año 1825. Idem sin interes, 14½, 14 y 14½ al contado: 15½, 14½, 15½, 14½, 15, 15½, 14½ y 14½ á varias fs. ó vol.: 15½, 15, 16 y 15½ á varias fs. ó vol., á prima de 10, 15 y 10 p. 100. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

| | | |
|--------------------------|---------------------------------|---|
| Amsterdam, 00. | Alicante, á corto plazo, 1 b. | Málaga, ½ d. |
| Bayona, 00. | Barcelona, á pesos fuertes, id. | Santander, ½ b. |
| Burdeos, 00. | id. | Santiago, ½ d. |
| Hamburgo, 00. | Bilbao, ½ d. | Sevilla, ½ d. |
| Londres, á 90 dias, 38½. | Cádiz, 1 id. | Valencia, ½ b. |
| Paris, 16-5 papel. | Coruña, ½ id. | Zaragoza, ½ d. |
| | Granada, ½ id. | Descuento de letras, á 5 p. 100 al año. |

ANUNCIOS.

Guia de Forasteros y Estado militar para el presente año de 1836. Se halla de venta en el despacho de la Real Imprenta, y asimismo algunos ejemplares con la *Guia de Litigantes.*

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los códigos y de aplicar en su caso la pena capital: escritas y publicadas en frances por D. Francisco Agustin Silvela, gobernador civil que fue de la provincia de Avila, y traducidas por el mismo. Madrid, 1835. Un tomo en 8.º rústica: véndese en la librería de Jordan á 14 rs.

—Se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestato en esta plaza de Madrid del coronel retirado en ella D. Martin de Hernani y Bermudez, para que en el término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador á deducirle en el juzgado militar de esta plaza, sito en la calle de la Abada, número 2, cuarto 2.º; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

Nota. En el artículo de oficio de la Gaceta de ayer, y en el epígrafe de la Real órden única que contiene, en lugar de ministerio de Hacienda, léase ministerio de la Guerra.

Otra. En la Gaceta de ayer, plana y columna 2.ª, línea 90, donde dice: «El Sr. Mantilla respondiendo á las objeciones hechas al artículo &c., léase: «El Sr. Gonzalez (D. Antonio).»